



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00006-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JAIME AMADOR PADILLA.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 27 de enero de 2.022 (folios 1 al 5 c. p.), la cual tiene como anexo títulos valores, representados en dos Pagares No.4866470214484800, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$985.000.00), con fecha de vencimiento 19 de enero de 2022, (folios 7 a 12 c.p); y pagare No.012436100010071, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00), con fecha de vencimientos 19 de enero de 2022, (folios 13 a 21 c.p.), demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, contra el señor **JAIME AMADOR PADILLA**, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (pagares), con fecha de vencimiento 19 de enero de 2.022, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que los constituyen títulos valores, que prestan mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor **JAIME AMADOR PADILLA**, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$985.000.00) y por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte

demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado, contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra del señor **JAIME AMADOR PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Capital 1: Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$985. 000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
- b) Capital 2: Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Adviértasele al demandado que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás

pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f87491acc04f570056b140f2bcfb8fe8cf4c5c62157efaa98718f1b95b61afa5

Documento generado en 27/01/2022 02:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>